

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**5922** *Resolución de 18 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del artículo 23 del Convenio colectivo de Total España, SAU.*

Visto el texto del acuerdo de modificación del artículo 23 del Convenio colectivo de la empresa «Total España, S.A.U.» (código número 90014623012004), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 2011, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 2011.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### **ACTA ÚNICA DE LA REUNIÓN MANTENIDA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE «TOTAL ESPAÑA, S.A.U.»**

#### *Asistentes*

Por parte de la Dirección de la empresa: J. L. Ramos.

Por parte de la representación de los trabajadores:

A. Rubira.

E. Goñi.

A. Puente.

D. Requena.

S. Llonch.

Secretario: M. Caballero.

Fecha: 7-1-2010.

Hora: 10:00.

#### *Acuerdo de la Comisión Negociadora*

Reunidas ambas representaciones acuerdan:

Suscribir, aprobar, firmar, registrar y publicar la modificación del cuarto párrafo del artículo 23.2 del segundo Convenio colectivo de «Total España, S.A.U.», el cual queda redactado:

Párrafo 4 del artículo 23.2. Grupos profesionales y grados retributivos.

Los empleados no permanecerán más de tres años en el grado retributivo de confirmación.